
CAPITULO CUARTO.

DEL PODER EJECUTIVO.

LECCION PRIMERA.

Dé la naturaleza del poder ejecutivo.

¿Qué es lo que debe practicarse para que el poder ejecutivo esté bien desempeñado?

Como una constante esperiencia nos enseña que todo hombre se inclina al abuso de su poder, y que no para hasta encontrar los límites de su autoridad, es preciso no considerar á los gobernantes como inviolables, incapaces de delinquir y de hacer daño, sino como á hombres, y restringir sus facultades en el círculo mas estrecho que sea posible con el bien público, colocándoles en tales circunstancias que su verdadero interes les conduzca al bien, que sean virtuosos por egoismo, y cifren toda su ambicion en promover la felicidad de los gobernados.

¿En qué se distingue el poder ejecutivo del legislativo?

En que este delibera, quiere ó decreta las leyes, y aquel las ejecuta y pone en práctica.

¿Es el gefe del poder ejecutivo una parte constitutiva del congreso?

No, porque siendo los dos poderes enteramente in-

dependientes por su naturaleza, el que ejerce el ejecutivo no debe tener otra accion en el legislativo que la que se permita á un poder repulsivo, del cual debe hallarse investido.

¿Porqué debe hallarse investido de este poder?

Porque el poder ejecutivo conoce mejor aquello que puede hacer mal: el representativo alcanza mejor lo que puede hacer bien; y por lo mismo el impedir lo uno pertenece mas especialmente al primero, y el proponer lo otro al segundo.

¿De qué proviene esto?

De que el ejecutivo está advertido por la esperiencia: al contrario el poder legislativo cuenta poco con ella: no juzga imposible cosa ninguna, no necesita sino querer para que su voluntad sea ejecutada; pero aunque el querer sea siempre posible, no lo es igualmente el ejecutar.

¿En qué consiste este poder repulsivo?

En que como ejecutor de la voluntad nacional, ningún decreto del congreso tiene fuerza de ley hasta que él le haya firmado: y en que como guardia y custodio de los intereses públicos puede rechazar todo decreto del congreso que le parezca contrario á la felicidad nacional.

¿Qué es lo que sucederia si la autoridad encargada de velar sobre la ejecucion de las leyes no tuviese derecho de oponerse á ellas por encontrarlas peligrosas?

Que la division de poderes que de ordinario es la garantía de la libertad, llegaria á ser un verdadero mal; porque sin este derecho seria una clase de hombres la que diese las leyes sin embarazarse de los ma-

les que ellas ocasionan, y seria otra la que ejecutase, creyéndose inocente del mal que hace, respecto á que no ha contribuido á la formacion de ellas; y asi valdria mas que el poder que ejecuta las leyes estuviese tambien encargado de hacerlas; porque á lo menos apreciaria las dificultades y los obstáculos que pudiera encontrar para ejecutarlas.

¿Qué otras ventajas proporciona este derecho á la sancion?

Dos mas de la mayor importancia :

1ª Facilita la ejecucion de las leyes, porque ningun poder ejecuta con celo una ley que desaprueba : cada obstáculo es para él un secreto triunfo ; no estando en la mano del hombre hacer esfuerzos para vencer una resistencia que favorece su opinion. Por otra parte un poder que presta su apoyo á la ley que desaprueba , al momento llega á encontrarse sin fuerza y sin consideracion : sin fuerza, porque sus agentes le desobedecen seguros de que no le desagradarán oponiéndose á órdenes que no son conformes á su voluntad ; y sin consideracion, porque emplea su autoridad en tomar medidas que condenan su juicio ó su conciencia.

2ª Evita la multiplicidad de leyes, que es la enfermedad de los estados representativos ; porque en ellos todo se hace por leyes, al paso que la enfermedad de las monarquías sin limites es la de no tenerlas, porque en ellas todo se hace por los hombres. Esta multiplicidad lisongea en los legisladores dos propensiones naturales ; la necesidad de obrar, y el placer de creerse necesarios ; y se observa que el hombre que tiene

una vocacion especial prefiere el hacer mas al hacer menos.

¿ No se confunden los poderes por este derecho ?

No, porque no debiendo ser absoluto, solo se ejerce por una ó dos veces, en cuyo caso se informa la nacion de la discordancia de opiniones entre el poder ejecutivo y el legislativo, é ilustrada la materia por la imprenta, viene al fin á recaer en ella una decision conforme á la opinion pública : de este modo cualquiera error del congreso le puede corregir el presidente de la república con su negativa ó veto, que debe hallarse fundado en razon ; y cualquiera equivocacion ó capricho del presidente le puede corregir el congreso ; siendo esta la valla que separa al ejecutivo del legislativo : la que conserva la perfecta independencia de cada uno, y de donde nace la armonía de todas las funciones legislativas.

¿ Cuando debe proponer el presidente sus objeciones al poder legislativo ?

En el periodo que la constitucion designare : si el ejecutivo no propusiese en él objecion ninguna á la ley que el legislativo le ha pasado, se entiende por este mismo hecho que le presta su sancion.

¿ Puede proponer el presidente al cuerpo legislativo la materia de una ley para que delibere sobre ella ?

Sí, porque no pudiendo nadie conocer mejor que el que ejerce el poder ejecutivo las necesidades de una nacion, y las medidas que le puedan ser mas útiles ; seria un gran absurdo negarle la facultad de proponer los mejores medios de simplificar la administracion,

de facilitar la observancia de las leyes, de mejorar los códigos, etc.

¿No sería esta una causa de discordia entre estos dos poderes?

No, antes bien una causa de armonía; porque sucede con los poderes lo que con los individuos: las trabas inútiles les hacen enemigos, mientras que una libertad suficiente les vuelve aliados.

¿A qué se dirigen los decretos y reglamentos que espide el poder ejecutivo?

A solo aquello que sea conveniente para la ejecución de las leyes, decretos, estatutos y actos del poder legislativo.

¿Porqué no puede el presidente decretar la guerra y la paz?

Porque: 1º Aunque su poder sea bastante fuerte para ello por su origen nacional, consistiendo el decreto de guerra en una manifestacion pública de la conducta que debe observar una nacion con otra, es una regla que se prescribe, una ley que se promulga; y por consiguiente debe dictarla el cuerpo legislativo, debiendo decirse lo mismo con respecto á los tratados de paz y alianza con las demas naciones.

2º Exigiendo la guerra sacrificios de sangre y de dinero, no puede obligarse á ellos la nacion sino por sus representantes.

LECCION SEGUNDA.

Del consejo de gobierno.

¿No repugna atribuir al único individuo que ejerce el poder ejecutivo tanta inteligencia que pueda objetar y mejorar los trabajos de la asamblea legislativa, y proceder con acierto en todo lo demas?

No, mucho mas cuando la constitucion debe plantear un consejo que tenga influjo directo en el gobierno, no pudiendo el poder ejecutivo proceder en ciertos casos sin haber oido su dictámen.

¿De quiénes debe componerse este consejo?

De los secretarios del despacho, y de otros altos funcionarios á quienes la constitucion designare.

¿Cuáles deben ser las atribuciones de este cuerpo?

Dar dictámen al ejecutivo en los asuntos graves y gubernativos, señaladamente para acordar ó negar la sancion de las leyes, declarar la guerra, y hacer tratados, y para la provision de todos los empleos y judicaturas.

¿Cómo tiene el consejo un influjo directo en el gobierno?

Porque como el que ejerce el poder ejecutivo no haya de oir solo materialmente, sino para adherirse, por lo regular, al parecer fundado que el consejo le diere, sus resoluciones de dar ó negar la sancion, y de declarar ó no la guerra, ó de hacer las convenciones con los otros estados, no tendrán otro origen sino la accion directa de este respetable cuerpo.

¿Cuáles son las ventajas que se logran por medio de este cuerpo?

1ª Regular los poderes legislativo y ejecutivo, porque si toca á este consejo dar su parecer sobre la sancion de las leyes, acto el mas principal que puede haber, se entiende en este solo hecho refrenado el poder legislativo.

2º Dar al gobierno el carácter de estabilidad, prudencia y sistema que se requiere para hacer que los negocios se dirijan por principios fijos y conocidos; y para proporcionar que el estado pueda ser conducido por máximas y no por ideas aisladas de cada uno de los secretarios del despacho, que ademas de poder ser equivocadas, necesariamente son variables á causa de la amovilidad á que estan ellos sujetos.

LECCION TERCERA.

De los agentes del poder ejecutivo.

¿Cómo ejerce el presidente de la república el poder ejecutivo?

Por medio de sus agentes naturales é inmediatos, que son los intendentes, prefectos ó gobernadores.

¿Son necesarios estos agentes?

Sí, porque:

1º El presidente de la república no puede hacerlo todo por sí solo.

2º Siguiendo el principio de unidad, asi como toda la república se halla administrada por un gefe, asi tambien cada departamento y cada provincia debe hallarse

administrado por su gefe respectivo, dividiéndose para eso el territorio, y segun convenga mejor á su fácil y cómoda administracion.

¿Cuáles son las atribuciones de estos gefes?

Mantener el orden y seguridad pública en sus respectivos territorios con subordinacion gradual al gobierno supremo, cuyas leyes y órdenes deben hacer ejecutar pronta y exactamente. Tambien les corresponde la intendencia económica sobre la hacienda pública.

¿Debe prohibirse á estos gefes todo conocimiento judicial?

Sí, absolutamente, porque de lo contrario

1º Se contraen mas bien á los negocios contenciosos, y no atienden al buen orden y prosperidad de los pueblos que les estan encomendados.

2º Se confunden los poderes: el gefe de la república viene á ser un absoluto por medio de sus agentes judiciales: desaparece entonces toda seguridad, y el sistema representativo deja de existir.

3º Si estos gefes no son letrados, será necesario darles asesores, institucion la mas repugnante; porque:

1º Se hace por medio de dos individuos lo que deberia hacerse por medio de uno solo.

2º Da valor á la sentencia la firma de un hombre que no entiende una sola palabra de ella.

3º Dificulta la responsabilidad, porque el asesorado se escusa legalmente por su ignorancia, mientras tiene poder para hacerse dictaminar á su arbitrio por unos

asesores cuya representacion es ninguna en comparacion de la del gefe del departamento.

¿No pudiendo juzgar, como responden entonces de la seguridad pública?

Cuando esta exigiere fundadamente la aprension de algun individuo, podrán ordenarla desde luego, pero bajo la calidad de poner al preso dentro de 24 horas á disposicion del juez, y remitirle los antecedentes; cuya disposicion solo debe tener lugar, cuando el tiempo y las circunstancias no permitan de algun modo poner en noticia del juez la necesidad de la aprension.

¿Pueden ejercer alguna otra autoridad?

Sí, pueden tambien estar autorizados para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y decretos de buen gobierno.

¿Qué debe hacerse para contener á estos gefes en los límites de su autoridad?

Establecerse que cualquiera exceso de ellos en el ejercicio de su empleo relativo á la seguridad individual ó la del domicilio, produzca accion popular.

¿Podrán recaer estos destinos en militares?

No: en toda república, y aun en las monarquías bien constituidas, se mira como un contra-principio político la reunion de los dos mandos civil y militar.

¿Será necesario, entonces, separar del gefe la comandancia de las armas,

Ni esto basta; porque

1º El sostener á los militares entre los pueblos pacíficos es contrario á las reglas que un pueblo libre debe observar con respecto á la fuerza armada.

2º Las virtudes mismas que exaltan á un guerrero, parece que se oponen á las que deben residir en el gefe de ciudadanos pacíficos.

3º Una separacion accidental del mando de las armas, no les hace variar de carácter, ni les priva del ascendiente y aparato militar tan contrarios al orden republicano.

4º Prevaleciendo en los militares los hábitos de su profesion y la dependencia de sus gefes á la tendencia á las instituciones liberales, que exigen un proceder sencillo, para no faltar á los principios de la igualdad; un ánimo independiente, para sostener la libertad, y una profunda veneracion á las fórmulas, para obrar con la circunspeccion y madurez que exige la seguridad pública y particular; siempre que los militares sean llamados á estos destinos, se habrá escitado la ambicion de sus gefes; se habrá dado á los procedimientos civiles una marcha estrepitosa, y llegando los pueblos á considerarse mas bien bajo un régimen militar, se anonadarán y mirarán con indiferencia el completo establecimiento del despotismo.

Finalmente, entregados los departamentos á generales, las potencias estrangeras no miran á una nacion regida de este modo, sino como una democracia militar, pronta á sumirse en los horrores de la anarquía. Ellas no pueden juzgar sino que hay una oposicion entre el pueblo y los que le gobiernan: que estos, por sostenerse, tratan de engañarle con el nombre de libertad, y de subyugarle realmente por la fuerza; y que al fin, no pudiendo permanecer ningun régimen bajo semejantes fundamentos, sobrevendrá una lastimosa

esplonion á la que suceda un despotismo sin apariencia ninguna de libertad.

LECCION CUARTA.

De la responsabilidad del que ejerce el poder ejecutivo.

¿Es responsable el que ejerce el poder ejecutivo?

Si lo es, pudiendo destituírsele en caso necesario.

¿Cómo se asegura esta responsabilidad?

Disponiéndose que los secretarios del poder ejecutivo sean sus órganos precisos é indispensables: que toda orden que no esté autorizada por el respectivo secretario, no deba ser ejecutada por ningún tribunal, ni persona pública ó privada: y que estos mismos secretarios y los agentes del ejecutivo sean también responsables de sus propias acciones.

Peró se presentan dos dificultades: la 1ª, es muy peligroso poner al gefe de una república en la alternativa de verse destituido por la fuerza: su destitucion espone al estado á movimientos y disensiones que se evitarían declarando inviolable la persona que ejerce el poder ejecutivo, como sucede con los monarcas.

2ª Una responsabilidad que no puede ejercerse sino en unas personas cuya caída habia de interrumpir las relaciones exteriores, y paralizar todos los resortes del estado, no es capaz que se ejerza jamas; porque ¿habrá alguno que quiera trastornar la sociedad por vengar los derechos de uno, de diez, de ciento, de mil ciudadanos diseminados en una gran superficie?

Estos inconvenientes son mas imaginarios que reales; porque:

1º El gefe de una república no tiene el prestigio de un monarca: los ciudadanos estan habituados á mirarle como á hombre, y como á un igual suyo, que concluido el periodo de su administracion, ha de volver al rango comun.

2º En un sistema verdaderamente republicano en el cual recae la fuerza de las armas en ciudadanos que se hallan penetrados de sus derechos, ellos saben que no son los esclavos de un despota, sino los súbditos de la ley, cuya defensa es la única que les está recomendada y que el abuso de la fuerza les seria perjudicial en vez de acarrearles ninguna gloria.

3º La constitucion tiene señalado de antemano la persona que ha de suceder pacíficamente al destituido: asi nunca cesa el poder ejecutivo, y es un cuerpo que incesantemente vela sobre los intereses nacionales.

4º La inviolabilidad de los reyes no facilita la responsabilidad de sus ministros; y es mas arduo para un vasallo particular, en una monarquía, acusar á un ministro rodeado de nobles y de grandes, y cuya elevacion es proporcionada á la de su monarca, que para un ciudadano acusar al gefe de la república.

5º Por la organizacion del sistema popular representativo los gefes del estado gozan de la única verdadera inviolabilidad, que consiste en el respeto inseparable de la opinion pública que los ha elegido, en la pureza de una vida virtuosa y patriótica, y en el interés que ellos tienen en conservar el honor y la gloria del alto rango que ocupan.

6º Finalmente, la forma de gobierno da menos lugar á temer las usurpaciones del poder ejecutivo; porque ¿cuál sería el presidente, que mientras la corta duracion de sus funciones, cometiese la imprudencia de aumentar su autoridad, á la cual ha de someterse él mismo, luego que vuelva á ser simple ciudadano?

LECCION QUINTA.

De la combinacion de los poderes ejecutivo y legislativo.

¿Es necesaria la combinacion de los poderes?

Sí, porque es necesario que los poderes se impidan mutuamente el mal, y se ayuden igualmente para el bien.

¿Se hallan bien combinados los poderes ejecutivo y legislativo, segun la organizacion del sistema popular representativo?

Sí, porque:

1º Asi como el presidente de la república puede oponerse á la voluntad del congreso, tambien el senado, que forma parte del congreso, puede oponerse á ciertas disposiciones del presidente; y en este caso, el cuerpo legislativo limita las facultades del ejecutivo.

2º Aunque el senado puede oponerse á la voluntad del presidente en la aprobacion de los empleos, no tiene facultad para nombrar á nadie: su poder es repulsivo, para evitar que un ambicioso pudiese trastornar la constitucion por medio de sus criaturas: es un poder negativo, y no positivo análogo al poder del presidente en el congreso.

3º La ingerencia del senado en el departamento ejecutivo, previene é impide todo ataque que intentara contra él la cámara de representantes, y al contrario esta cámara sirve de escudo al ejecutivo contra los tiros hostiles que intentara dirigirle el senado; siendo estas facultades las que conservan el equilibrio entre el cuerpo ejecutivo y el legislativo.